

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO****MINISTERIO DEL INTERIOR****JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE SORIA**

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2025, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico para vehículos especiales agrícolas y sus conjuntos, en la autovía A-15, con motivo de las obras en puente medieval de la localidad de Almazán.

Con motivo de las obras de acondicionamiento del puente medieval en la localidad de Almazán Avda. Soria (Antigua N 111 pk 191+100 a pk 191+200), se reduce su paso a un carril de circulación, no pudiéndose garantizar la Seguridad Vial para los vehículos agrícolas de anchura superior a 2,50 m. No existe puente alternativo en todo el término municipal. Esta situación conlleva importantes riesgos potenciales para la seguridad vial, por lo que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico, de acuerdo con lo previsto en el art 37 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2014, de 30 de octubre.

En su virtud RESUELVO:

Primero. Seguimiento obligatorio de itinerarios concretos.

Los vehículos especiales agrícolas y sus conjuntos, cuyo itinerario natural discurriera por el puente medieval de la localidad de Almazán en la Avda. Soria, deberán realizar el seguimiento obligatorio de los siguientes itinerarios concretos, en lo que respecta a la competencia de esta Jefatura Provincial de Tráfico:

- Variante de Almazán desde la rotonda Norte de N 111R (Enlace A15 Almazán Norte y Conexión SOP-4076/N-111. Fuentelcarro) en el Km 44 de la autovía A-15 hasta Km 41, acceso este a la localidad, Ctra Gómara, CL-101. En ambos sentidos.

Con las siguientes condiciones:

1. Días y horarios autorizados: desde el 01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026 o finalización de obras, desde la salida del sol hasta el ocaso (solo en horas diurnas).
2. Días y horarios restringidos:

No se podrá utilizar este itinerario, por los vehículos especiales agrícolas y sus conjuntos, durante los períodos restringidos en la Resolución anual de la Dirección General de Tráfico, por la que establece medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2026, ni en las sucesivas Resoluciones anuales que se establezcan por dicho Organismo.

No se podrá utilizar este itinerario, por los vehículos especiales agrícolas y sus conjuntos, en las Operaciones Especiales de Tráfico del año 2026:

- Semana Santa, incluye las siguientes fases:
 - 1^a Fase: del viernes 27 de marzo al domingo 29 de marzo.
 - 2^a Fase: del miércoles 1 al lunes 6 de abril.
- 1º de mayo, del jueves 30 de abril al domingo 3 de mayo.
- Fines de semana del verano, viernes, sábado y domingo, del 26 de junio al 6 de septiembre.

BOPSO-143-19122025



- 1^a Operación del Verano, del viernes 3 al domingo 5 de julio.
- 1º de agosto, del viernes 31 de julio al domingo 2 de agosto.
- 15 de agosto, del viernes 14 al domingo 16 de agosto.
- Retorno del Verano, del viernes 28 al lunes 31 de agosto.
- El Pilar-Fiesta Nacional de España, del viernes 9 al lunes 12 de octubre.
- Todos los Santos, del viernes 30 de octubre al lunes 2 de noviembre.
- Constitución – Inmaculada, del viernes 4 al martes 8 de diciembre.

Por razones meteorológicas adversas o cuando las condiciones de la circulación lo aconsejen, la autoridad responsable de la regulación del tráfico podrá restringir la circulación a dichos vehículos durante el tiempo que estime necesario.

3. Condiciones de circulación: Los vehículos especiales agrícolas y sus conjuntos, con independencia de su masa máxima autorizada, circularán por el arcén lo más cerca posible del borde derecho de la calzada.

Circularán individualmente o formando un Convoy, que estará formado por un máximo de tres vehículos y que requerirá acompañamiento de un vehículo piloto señalizado con la señal V-2 del anexo XI del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre (Boletín Oficial del Estado número 22, de 26 de enero de 1999), y circulando detrás del último vehículo a una distancia de 50 metros.

Segundo.

Durante el periodo en el que se establece el seguimiento de itinerario alternativo para los vehículos especiales agrícolas y sus conjuntos, se limitará la velocidad máxima de circulación a 70 km/h en los tramos afectados de la autovía A-15 mediante la señalización establecida por resolución de la unidad de carreteras de Soria de la Dirección General de Carreteras y siempre adecuando la velocidad a la señalización circunstancial de la vía (obras de mejora u otras actuaciones sobre las vías afectadas, en su caso).

Disposición final única. Entrada en vigor y periodo de vigencia.

Esta resolución entrará en vigor el día 01 de enero de 2016.

Soria, 15 de diciembre de 2026. – El Jefe Provincial de Tráfico de Soria, Sergio Gómez Deán.

2864